



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Fecha de Aprobación	2000/09/27
Fecha de Promulgación	2000/09/28
Fecha de Publicación	2000/09/29
Vigencia	2000/10/01
Expidió	XLVII Legislatura
Publicación Oficial	4079 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que, para la Secretaría de Desarrollo Ambiental, establecen la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus Reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 2.- La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, tendrá por objeto la coordinación entre los Municipios y el Estado, y entre éste y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua; preservación y restauración del equilibrio ecológico

y la protección al ambiente, así como la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y ambientales.

Artículo 3.- La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones en materia de agua, sin menoscabo de las conferidas a los Ayuntamientos u Organismos Operadores de Agua Potable:

- I. Proponer las acciones relativas a la planeación y programación hidráulica, en el ámbito de su competencia, en coordinación con los organismos federales cuando así se requiera; así como con los ayuntamientos y organismos prestadores del servicio de agua potable;
- II. Ejecutar obras de infraestructura hidráulica, en los términos de los convenios que al efecto se celebren con la Federación;
- III. Prestar transitoriamente, previo convenio con el ayuntamiento respectivo, los servicios públicos en aquellos municipios en donde no existan organismos operadores o concesionarios que los presten, o el municipio no tenga la capacidad técnica administrativa para hacerse cargo de ellos;
- IV. Concurrir con los municipios en la prestación de los servicios públicos cuando ello sea necesario;
- V. Actuar con las atribuciones, obligaciones y competencia que la Ley Estatal de Agua Potable prevé para los organismos operadores;
- VI. Cuando preste directamente los servicios públicos, propondrá las cuotas y tarifas de conformidad con los estudios técnicos y financieros necesarios, y presentará la propuesta correspondiente al Congreso del Estado para su análisis y aprobación, de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatal de Agua Potable en el Estado;
- VII. Promover y fomentar el uso eficiente y preservación del agua, y la creación de una cultura del agua como recurso escaso y vital;
- VIII. Asistir técnicamente a las unidades y distritos de riego y temporal tecnificado; así como asesorar a los usuarios de riego con el objeto de propiciar un aprovechamiento racional del agua;
- IX. Apoyar en la consolidación y desarrollo técnico a las asociaciones de usuarios de distritos y unidades de riego y drenaje;
- X. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, para el cumplimiento de sus objetivos, en los términos de ley;
- XI. Promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XII. Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica a los prestadores de los servicios;
- XIII. Promover la creación, desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera de los organismos operadores municipales e intermunicipales para la prestación de los servicios públicos;
- XIV. Promover la participación social y privada en la prestación de los servicios públicos;

- XV. Desarrollar programas de orientación a los usuarios, con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional;
- XVI. Promover la potabilización del agua y el tratamiento de las aguas residuales;
- XVII. Coordinar a los organismos operadores municipales o intermunicipales en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas requeridos para la prestación de los servicios públicos;
- XVIII. Promover, apoyar y, en su caso, gestionar ante las dependencias y entidades federales, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos;
- XIX. Conocer de todos los asuntos que en forma general o específica interesen al buen funcionamiento de los servicios públicos de agua potable ecología y medio ambiente, así como del reuso de las aguas residuales;
- XX. Emitir opinión sobre el contenido de disposiciones jurídicas y proyectos de éstas relativas al recurso agua y la prestación de los servicios públicos;
- XXI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos utilizados para la prestación de los servicios públicos;
- XXII. Recabar y mantener actualizada la información relacionada con los servicios públicos; promover, apoyar, gestionar y asesorar a los organismos operadores municipales o intermunicipales en la conceptualización, y en su caso, ejecución de proyectos que tiendan a consolidar técnica financiera y administrativamente a los organismos;
- XXIII. Promover la construcción y aprovechamiento de sistemas convencionales de riego;
- XXIV. Promover la modernización de los distritos y unidades de riego;
- XXV. Promover la participación de inversionistas en la construcción de nuevas obras de riego, acuacultura, ecoturismo, a fin de lograr un desarrollo sustentable;
- XXVI. Promover la creación de agroindustrias en el área de influencia de los distritos y unidades de riego y de acuacultura, que permitan generar un valor agregado a los productos agropecuarios, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- XXVII. Promover la utilización de las aguas residuales para el riego de áreas agrícolas, previo cumplimiento de las normas oficiales mexicanas referidas a esta materia.
- XXVIII. Celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, inversionistas y otros institutos, tendientes a fomentar y promover actividades de investigación en materia de riego y de manejo racional del agua;
- XXIX. Establecer programas de capacitación, en forma paralela a la construcción de obras hidráulicas, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de las mismas;
- XXX. Establecer distritos de acuacultura con la participación del sector social y privado, desarrollando la infraestructura hidráulica y complementaria que se requiera;
- XXXI. Promover e implementar proyectos de recuperación integral de acuíferos, su recarga y saneamiento en el Estado.

XXXII. Promover la organización, investigación y capacitación en los distritos de acuacultura, con la participación de los centros educativos y mediante una amplia coordinación con las instituciones federales afines a estos programas; y

XXXIII. Las demás atribuciones que le confiera la Ley en materia de agua en el Estado y otros ordenamientos jurídicos, así como las que en materia de agua le sean transferidas por la Federación al Gobierno del Estado en los términos de la propia Ley antes invocada y de los convenios que al efecto se celebren.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente podrá celebrar acuerdos de coordinación con los Ayuntamientos, otros estados y la Federación. Igualmente, podrá celebrar acuerdos de coordinación con instituciones de otros países, observando para ello, la legislación aplicable.

Artículo 4.- La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, sin menoscabo de las que la propia Ley en la materia le concede:

I. Ejercer las atribuciones que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente confiere al Ejecutivo Estatal y a sus dependencias.

II. Formular y conducir la política ecológica y de protección al ambiente del Estado de Morelos;

III. Formular los criterios ecológicos que deberán observarse en la aplicación de la política ecológica del Estado, en el aprovechamiento racional de los elementos naturales, en el ordenamiento ecológico estatal, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección de las áreas naturales de jurisdicción estatal y en la prevención y control de la contaminación del aire y el agua, con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Estatal;

IV. Proponer al Ejecutivo Estatal la celebración de acuerdos de coordinación con la Federación, para la expedición de normas técnicas ecológicas estatales;

V. Aplicar, en la esfera de su competencia la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus Reglamentos, las normas técnicas ecológicas estatales que se expidan en coordinación con la Federación, y vigilar su observancia;

VI. Formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, o con los Municipios de la entidad;

VII. Proponer al Ejecutivo Estatal la expedición de disposiciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en la entidad;

VIII. Proponer al Ejecutivo Estatal la adopción de medidas necesarias para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales y aplicarlas en el ámbito de su competencia;

IX. Coordinar la aplicación, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las medidas que determine el Ejecutivo estatal para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;

X. Establecer las bases para la administración y organización de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, en coordinación con las comunidades de la zona;

XI. Coordinar estudios y acciones para proponer al Ejecutivo del Estado y a la Federación, la creación y preservación de áreas naturales protegidas, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Estatal y a los ayuntamientos, involucrando a las comunidades de la zona y con la intervención que corresponda a los municipios, otras dependencias de la Administración Pública Estatal, y en su caso, otras dependencias de la Administración Pública Federal;

XII. Vigilar el cumplimiento del ordenamiento ecológico estatal, en coordinación con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal y con el apoyo de los Municipios;

XIII. Recibir quejas con relación del orden ecológico y medio ambiental, investigar, vigilar y en su caso sancionar a las personas físicas o morales que deterioren la ecología y el medio ambiente;

XIV. Proporcionar asistencia técnica y recomendaciones a los Gobiernos Municipales cuando éstos así lo soliciten, para la realización de acciones relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Así como la concertación de éstas con el sector social y privado; y

XV. Promover la participación de inversionistas en la construcción de nuevas obras de acuacultura y ecoturismo, así como la inversión en proyectos de fuentes alternas de generación de energía y protección de los recursos naturales no renovables, a fin de lograr un desarrollo sustentable.

Artículo 5.- Se declaran de interés público las actividades que ejecute la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente en el desempeño de sus atribuciones.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 6.- El patrimonio de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente estará constituido por:

I. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen, las aportaciones que lleven a cabo los organismos operadores municipales o intermunicipales, así como las asignaciones presupuestales correspondientes;

II. Los ingresos por pago de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable y reuso de las aguas residuales tratadas o por cualquier otro servicio que la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente preste al usuario;

- III. Los créditos que la propia Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones de los particulares, así como los subsidios y adjudicaciones a favor de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;
- V. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su propio patrimonio; y
- VI. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 7.- Los bienes muebles e inmuebles de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente tendrán el carácter de bienes de dominio público y bienes de dominio privado, en los términos de la Ley General de Bienes del Estado. Los bienes de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente afectos a sus áreas administrativas y los asignados a la prestación de los servicios públicos serán inembargables e imprescriptibles.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 8.- La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente contará con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Secretario Ejecutivo;
- III. Un Consejo Consultivo; y
- IV. El personal técnico y administrativo que requiera para su funcionamiento.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá por sí o por el Secretario de Gobierno, quien tendrá voto de calidad en caso de empate;
- II. Cuatro representantes de los Municipios del Estado;
- III. El Secretario de Hacienda;
- IV. El Secretario de Desarrollo Económico;
- V. El Secretario de Desarrollo Agropecuario;
- VI. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII. El Secretario de Salud; y
- VIII. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, quien actuará como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno señalados en las fracciones II a VII, podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones de la propia Junta, lo que deberán comunicar por escrito al Secretario Ejecutivo, previamente a la realización de cada reunión.

Los representantes de los Municipios serán seleccionados por los representantes que acudan a este proceso, previa convocatoria y por mayoría de votos. Estos representantes deberán renovarse cada dos años, a fin de promover una mayor participación social, por lo que no podrán ser reelectos.

La Junta de Gobierno, cuando así lo considere, podrá invitar a sus sesiones a titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que no se encuentren considerados como integrantes permanentes, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 10.- El Consejo Consultivo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, se integrará por:

- I. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, quien lo presidirá;
- II. Un representante del Congreso del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. Un representante del Instituto de Ecología;
- IV. Un representante de los prestadores del servicio público urbano de agua potable;
- V. Un representante de usuarios del agua de tipo agrícola;
- VI. Un representante de usuarios del agua de tipo acuícola;
- VII. Un representante de usuarios del agua de tipo industrial;
- VIII. Un representante de instituciones de investigación;
- IX. Un representante de colegios de profesionistas;
- X. Un representante de los Consejos Ambientales Oficiales del Estado; y
- XI. Un representante de organizaciones no gubernamentales, cuyo objetivo y ámbito de acción sea la ecología y el medio ambiente.

Todos los integrantes del Consejo Consultivo, tendrán derecho a voz y voto, respecto de los asuntos que se traten.

Los representantes descritos en las fracciones IV a XI, serán seleccionados por los representantes que acudan a este proceso, previa convocatoria y por mayoría de votos. Estos representantes deberán renovarse cada dos años, a fin de promover una mayor participación social, por lo que no podrán ser reelectos.

El Consejo Consultivo sesionará al menos una vez cada tres meses y sus atribuciones serán emitir opciones sobre políticas, programas y proyectos en materia de agua y medio ambiente y las que establezcan el Reglamento Interior.

El Consejo Consultivo, cuando así lo considere, podrá invitar a sus sesiones a titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, que no se encuentren considerados como integrantes permanentes, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 11.- Para ser Secretario Ejecutivo, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia, o bien, acreditar el desempeño de una función pública relacionada con el cargo, a nivel estatal o municipal en el Estado de Morelos;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en las fracciones II, III y IV de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- III. Tener conocimiento y experiencia en materia administrativa; y

IV. Ser mayor de veinticinco años.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 12. El Presidente de la Junta de Gobierno nombrará al Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y lo presentará ante la propia Junta de Gobierno en sesión especial.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno tendrá a su cargo:

- I. Aprobar las acciones de planeación y programación hidráulica, que le presente el Secretario Ejecutivo, que habrán de tratarse en sesión ordinaria;
- II. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos que le presente el Secretario Ejecutivo;
- III. Aprobar las acciones, que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo, necesarias para la ejecución de las funciones que transfiera la Federación al Gobierno del Estado, a través de los convenios de descentralización o coordinación que celebren;
- IV. Otorgar al Secretario Ejecutivo poder general para actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos y sustituirlos;
- V. Autorizar la propuesta de cuotas y tarifas que le presente el Secretario Ejecutivo cuando la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente preste directamente los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a fin de que dicha propuesta sea presentada al Congreso del Estado para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatal de Agua Potable;
- VI. Emitir opinión sobre disposiciones jurídicas y proyectos de éstas, relativas a los servicios públicos, temas ecológicos y ambientales;
- VII. Aprobar el Proyecto Estratégico de Desarrollo de La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente que le presente el Secretario Ejecutivo y supervisar que se actualice periódicamente;
- VIII. Resolver sobre los asuntos que en materia de servicios públicos de agua potable ecología y medio ambiente, así como del reuso de las aguas residuales, someta a su consideración el Secretario Ejecutivo;
- IX. Autorizar la solicitud, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos de agua potable ecología y medio ambiente, así como del reuso de las aguas residuales y realización de las obras; para someterlas a la consideración del H. Congreso del Estado.
- X. Aprobar los proyectos de inversión de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;
- XI. Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Secretario Ejecutivo, previo conocimiento del informe del Comisario, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial; y

XII. Aprobar y expedir el Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

Artículo 14.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberán estar el Presidente y el Secretario Técnico. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate; los invitados tendrán voz pero no voto. La junta se reunirá, por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces fuere convocada por su Presidente o por el Secretario Ejecutivo, ambos por propia iniciativa o a petición de la mayoría de los miembros del mismo.

Artículo 15.- La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, por conducto del Secretario Ejecutivo, rendirá anualmente al Ejecutivo del Estado, un informe general de las labores realizadas durante el ejercicio, y una vez aprobado por la Junta de Gobierno, se le dará la publicidad correspondiente. Asimismo, rendirá a éste informes trimestrales que se presentarán cada vez que ésta se reúna. La obligación subsiste si por circunstancias extraordinarias la Junta de Gobierno no llegara a reunirse con la periodicidad señalada en el artículo anterior.

Artículo 16.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Suplir al titular del Ejecutivo Estatal en los Consejos de Cuenca y acudir a las sesiones a las que sea invitado;
- II. Representar al Ejecutivo Estatal en las actividades de coordinación y concertación con cualquier órgano que tenga relación con los asuntos del agua;
- III. Representar al Estado en los comités hidráulicos de los distritos de riego;
- IV. Nombrar y remover a los funcionarios y demás personal de apoyo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;
- V. Tener la representación legal de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como otorgar poderes para pleitos y cobranzas, formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal o civil, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo; así como revocarlos y sustituirlos; además, en su caso, para efectuar los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;
- VI. Ordenar que se elabore el Proyecto Estratégico de Desarrollo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y actualizarlo periódicamente, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VII. Supervisar la ejecución del Proyecto Estratégico de Desarrollo aprobado por la Junta de Gobierno;
- VIII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía;

- IX. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del organismo;
- X. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;
- XI. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;
- XII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XIII. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- XIV. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo señalado en la Ley Estatal de Agua Potable, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus Reglamentos;
- XV. Ordenar que se practiquen, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua en las diferentes fuentes y redes de aprovechamiento en general; llevar estadísticas de sus resultados y dictar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVI. Realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;
- XVII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y sus modificaciones; y
- XVIII. Las demás que le señale la Junta de Gobierno, la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus Reglamentos, el Reglamento Interior de la propia Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- Para el cumplimiento de las disposiciones legales inherentes al funcionamiento de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, ésta tendrá facultades y capacidad para recibir e investigar quejas, desahogar procedimientos, imponer sanciones por infracciones contempladas en las disposiciones legales aplicables, y las demás que en las leyes vinculadas se confieran a la dependencia del Ejecutivo Estatal, con denominación de Secretaría de Desarrollo Ambiental.

Artículo 18.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente participará en los organismos involucrados en las materias de su competencia, y ejercerá las facultades y atribuciones encomendadas al titular

de la dependencia del Ejecutivo del Estado, que en la legislación aplicable se denomine Secretaría de Desarrollo Ambiental.

Artículo 19.- Los casos no previstos en la presente Ley, o en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, se resolverán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus Reglamentos, así como por los demás ordenamientos relativos aplicables al caso concreto.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 20.- La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente contará con la estructura técnica, operativa y administrativa necesaria para la realización de su objeto, de conformidad con el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y sus Manuales de Organización y Procedimientos. Además tendrá un órgano de vigilancia, el que se integrará por un Comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Artículo 21.- El Comisario evaluará la actividad general y por funciones de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; asimismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente e inversión, así como en lo referente a los ingresos, y en lo general, solicitará la información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la Contraloría del Estado; en tal virtud, tanto la Junta de Gobierno como el Secretario Ejecutivo, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario, a efecto de que pueda cumplir con las funciones antes mencionadas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 22.- Las relaciones laborales entre la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y sus trabajadores se regirán por La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

Artículo 23.- El personal de confianza será responsable de los actos u omisiones en que incurra en detrimento de los intereses de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de las demás relativas y aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente Ley al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Dentro del término de ciento veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente deberá presentar al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, para su revisión, la propuesta de Reglamento Interior, para su posterior presentación a la Junta de Gobierno.

CUARTO.- Los asuntos competencia de la extinta Secretaría de Desarrollo Ambiental, que se estén tramitando actualmente y aquellos que se presenten hasta antes de la expedición del Reglamento Interno del organismo público denominado "Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente", serán atendidos por éste, aplicando la legislación y reglamentación relativas, adoptando la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente todas las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones que en la diversa legislación inherente a la materia, se confieren a la dependencia de la Administración Pública Central del Estado, denominada Secretaría de Desarrollo Ambiental.

QUINTO.- Los derechos de los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en la Secretaría de Desarrollo Ambiental del Estado, serán respetados en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO.- El Titular del Poder Ejecutivo, tendrá a bien dictar las medidas necesarias para la correcta liquidación y transferencia de activos, personal y demás bienes asignados a la extinta Secretaría de Desarrollo Ambiental, los cuales pasarán a formar parte del patrimonio de la Comisión Estatal del Agua y medio Ambiente.

SÉPTIMO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, para realizar las transferencias presupuestales necesarias a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones que esta Ley impone.

OCTAVO.- Para efectos de la cabal aplicación de este ordenamiento, se derogan todos las disposiciones que contravengan lo dispuesto en esta Ley.

NOVENO.- La elección de los representantes que integrarán la Junta de Gobierno, se llevará a cabo dentro de los 30 días hábiles posteriores a la

publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMO.- La Junta de Gobierno se instalará dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMO PRIMERO.- La elección de los integrantes del Consejo Consultivo se realizará dentro de los primeros sesenta días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMO SEGUNDO.- La instalación del Consejo Consultivo se instalará dentro de los primeros noventa días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMO TERCERO.- El inicio de la transferencia de los recursos integrados en la Secretaría de Desarrollo Ambiental, a la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T E.
DIP. VINICIO LIMÓN RIVERA
S E C R E T A R I O.
DIP. JESÚS FERNANDO CONTRERAS ARIAS.
S E C R E T A R I O.
DIP. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA.
RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

**JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO
RÚBRICAS**